



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-16-07-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prevé: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
-
-



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** el artículo 5 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;*
- Que,** el artículo 13 literales a; b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;*



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”:

Que, en el artículo 83 Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados*”;

Que, el artículo 84 de la LOES, dispone: “*Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico*”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico, determina: *“Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.”*;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico, cita: *“Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico determina que: *“Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.”*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

		Créditos totales	
		Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”;*

Que, El Régimen académico en su artículo 72 regula: *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;*

Que, El Régimen académico en su artículo 74 regula: *“Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente,*



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.”;

Que, mediante la resolución RCS-SE-16-07-2019, del 13 de septiembre del 2019, el Consejo Superior Universitario RESOLVIÓ: (...) SEGUNDO Aprobar en segunda y definitiva instancia el Reglamento de Matriculación para Estudiantes de Grado de la UPSE, con las observaciones realizadas por los miembros de OCS. (...);

Que, en la sesión ordinaria N° 05-2024, realizada el 12 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 148-R-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 173-P-UPSE-2024, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce Mgt, Procuradora de la UPSE, **concerniente a la propuesta de Reforma al Reglamento para Matriculación para Estudiantes de Grado.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: *“Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. b) Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral que presentará el/la Rector/a. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las modalidades y carreras de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento de ingreso de una persona a la UPSE para que adquiera la condición de estudiante de grado a través del registro por nivel en un período académico determinado.

Artículo 3. Fines que rigen el proceso de matriculación. - La UPSE, dentro de sus procesos de matriculación, garantiza igualdad de oportunidades de ingreso a las carreras que oferta en función de los méritos respectivos, sin discriminación de género, religión, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad; la gratuidad de la educación vinculada a la responsabilidad académica y la transparencia en los actos administrativo-académicos de todos los actores.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

Artículo 4. Matrícula. - Es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la UPSE, a través de su registro en el período académico en el nivel que corresponda cursar, según su rediseño curricular, determinado en el calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario y conforme a los procedimientos internos contenidos en el presente reglamento. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación, de conformidad a los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 5. Período académico. - Los períodos académicos establecidos en la UPSE serán ordinarios y extraordinarios:



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

- a) **Período académico ordinario.** - A efectos de facilitar la movilidad académica, se implementarán dos períodos académicos ordinarios al año, con 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación.
- b) **Período académico extraordinario.** - Se podrán implementar adicionalmente períodos académicos extraordinarios en un número entre cuatro y quince semanas durante el año académico, el mismo podrá ser utilizado por los estudiantes para prácticas preprofesionales, prácticas de vinculación y adelantar su titulación.

Artículo 6. Período de Matriculación. - Es el lapso en que el estudiante se acoge a los procedimientos contenidos en el presente reglamento tendientes a la activación de una matrícula en una de las carreras de la UPSE, será establecido en el calendario académico correspondiente, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en coherencia con los periodos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 7. Tipos de Matrículas. - Se establecen tres tipos de matrículas: ordinaria, extraordinaria y especial.

- a) **Matrícula ordinaria.** - Se realiza de conformidad al calendario académico aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UPSE y que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días, ni posterior al inicio de actividades académicas.
- b) **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza según calendario académico y no podrá exceder el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria, está sujeta al pago de los rubros contemplados en el Reglamento de Tasas y Derechos, salvo los casos señalados en el artículo ocho de este reglamento.
- c) **Matrícula Especial.** - Es aquella dirigida para quien, en casos excepcionales y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y justificadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según el calendario académico de la UPSE y su trámite será solicitado ante el Decanato de la Facultad correspondiente para luego ser conocido, analizado y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Este tipo de matrícula será otorgado únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 *RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

Artículo 8.- Del caso fortuito y la fuerza mayor. - Los requerimientos de matrículas especiales serán acogidos a trámite de manera exclusiva en los casos siguientes:

- a) Enfermedades catastróficas, infectocontagiosas e imposibilidad física grave derivada de accidentes, embarazos y partos, certificada por el director del Departamento de Bienestar Universitario;
- b) Contingencias graves derivadas de paros y desastres naturales que afecten el traslado a los predios universitarios; se evidenciará a través de presentación de los medios de convicción que permitan evidenciar la afectación existente.
- c) Incendios e inundaciones, siempre y cuando se produjeran en el domicilio o lugar de trabajo del estudiante, comprobado a través de presentación de los medios de convicción que permitan evidenciar la afectación existente.
- d) Asistencia a eventos oficiales en representación de la UPSE, la cual deberá ser certificada por la autoridad que delegó tal participación.
- e) Fallecimiento en el contexto de la muerte de un familiar del estudiante, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, será corroborado mediante partida de defunción.

Todas estas causales serán de consideración, dentro de los trámites de matrículas extraordinarias y especiales, siempre que cuenten con los documentos que certifiquen tales antecedentes y que los acontecimientos se hayan dado dentro de los periodos de matriculación contemplados en el calendario académico.

Artículo 9. Estudiantes regulares. - Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 10. Requisitos de matriculación. - Para ser estudiante de la UPSE, el o la aspirante debe poseer título de Bachiller, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación y las exigencias establecidas por la UPSE contempladas en el estatuto:

El o la estudiante presentará los siguientes requisitos:

a) Estudiantes nacionales

- Solicitud dirigida al director de carrera.
- Certificado de aprobación de uno de los siguientes componentes académicos, según el caso:
 - Certificado de aprobación del examen exonera, emitido por el SNNA;
 - Certificado de Calificación de Nivelación, emitido por SNNA- IES;
- Copia certificada o notariada del Título de Bachiller, acompañado del certificado emitido por el Ministerio de Educación.

Pág. 12 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

- Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral.
- Haber realizado en línea la ficha socio-económica UPSE.

b) Estudiantes extranjeros

- Solicitud dirigida al director de carrera.
- Título de Bachiller o su equivalente, apostillado por el Ministerio de relación exterior y legalizado por el Ministerio de Educación del Ecuador.
- Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del Ecuador o del pasaporte con la respectiva Visa de Estudiante u otro documento que justifique.
- Haber realizado en línea la ficha socio-económica UPSE.

c) Estudiantes profesionales

- Solicitud dirigida al director de carrera.
- Copia certificada o notariada del Título de Bachiller, acompañado del certificado emitido por el Ministerio de Educación.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-16-07-2019 *REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

- Fotocopia a color certificada del título universitario o notariado, acompañada del registro SENESCYT.
- Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte con la respectiva Visa de Estudiante en caso de ser extranjero, u otro documento que justifique.
- Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral
- Haber realizado en línea la ficha socio-económica UPSE.

Para estudiantes que se acogen a procesos de homologación, además de los anteriores requisitos, deberán presentar Informe de resultados de Homologación de estudios de la carrera aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 11. Sistema de matriculación. - Las matrículas serán mediante las opciones por período académico completo en cada nivel o por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera. En el caso de la matriculación por asignatura, se pondrán en conocimiento al estudiante las condiciones en que se realiza la misma. Una vez conocida, debe expresar su aceptación o no y continuar con el proceso.

Artículo 12. Normas para el proceso de matriculación. - serán las siguientes:

- a. Los estudiantes que hayan aprobado el curso de nivelación, deberán matricularse a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) en todas las asignaturas correspondientes al periodo académico de la carrera que escogieron y aceptaron el cupo.
- b. A partir del segundo nivel y demás, los estudiantes deberán matricularse por medio del SGA obligatoriamente en las asignaturas no tomadas o reprobadas de niveles inferiores respecto al nivel más alto de la malla en que pueda tomar asignaturas, habilitadas por la carrera y podrá elegir entre otras de este nivel, siempre y cuando no superen los 15 créditos académicos, 20 horas en contacto con el docente o 45 horas semanales.
- c. El estudiante que se matriculará en una o más asignaturas reprobadas, por haber perdido el derecho de gratuidad, deberá cancelar dentro de los 30 días calendario de acuerdo al valor que se genere aplicando el reglamento de tasas y derechos. Si no realiza el pago dentro del plazo establecido, su matrícula entrará en proceso de anulación.
- d. Los estudiantes que por causas relacionadas con la plataforma informática debidamente comprobada y no se pudieron matricular en el SGA dentro del período ordinario establecido en el calendario académico, deberán acercarse a secretaria de la carrera para la legalización de su matrícula.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

Artículo 13. Matrícula para cursar una segunda carrera financiada por el Estado. - Si un profesional o egresado de una institución pública de educación superior aspira a estudiar otra carrera, en el marco de los rubros contemplados por la gratuidad de la educación superior, ésta tendrá un costo, el mismo que lo determinará el Reglamento de Tasas y Derechos de la UPSE.

Artículo 14.- Tercera Matrícula. - En casos excepcionales, el Consejo Académico de Facultad podrá autorizar a un/una estudiante matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando el estudiante tenga hasta máximo dos asignaturas para registrarse por tercera ocasión, se le permitirá tercera matrícula.
- b. Si las asignaturas objeto de la tercera matrícula se encuentra en la unidad de organización curricular básica.
- c. Si el estudiante tiene un promedio general igual o superior a 71 puntos.
- d. Se otorgará tercera matrícula a quienes justifiquen debidamente, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

En todos los casos citados anteriormente el estudiante podrá matricularse únicamente en las asignaturas objeto de tercera matrícula hasta un máximo de dos asignaturas en un mismo periodo.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 05-2024, de fecha 12 de junio del 2024)

CAPÍTULO IV DE LA ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DEL RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 15. Anulación de matrícula. - El Consejo de Facultad podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente, según corresponda los siguientes casos:

- El haber sido extendida por error;
- El haber sido obtenida fraudulentamente;
- El no haber sido realizada con la documentación exigida legalmente;

La anulación de matrícula deberá ser solicitada por el director de Carrera presentando los soportes que den fe de los antecedentes que motivan la anulación y será resuelta por el Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

Artículo 16. Sanciones. - En los casos de matrículas obtenidas contraviniendo las normas que regulan el sistema de educación superior o la reglamentación interna de la UPSE, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la UPSE, sin perjuicio de la anulación de la matrícula.

Artículo 17. Retiro del estudiante. - Un estudiante que curse una carrera en la UPSE, podrá:

- a) Retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, según calendario académico vigente. En caso del período extraordinario hasta una semana después de iniciado.
- b) Retirarse por caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a las siguientes causales:
 - Por haber padecido una enfermedad física grave o catastrófica.
 - Por haber sufrido un accidente grave o estar en estado de embarazo de alto riesgo.
 - Por el fallecimiento del cónyuge, hijos o parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En todos los casos el estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, hasta antes de finalizar el periodo académico, siempre y cuando no haya rendido la evaluación de recuperación, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo de Facultad.

En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. Los valores consignados por conceptos de matrículas no son reembolsables.

Artículo 18.- Registros de matrículas anuladas o retiro. - Aprobados los trámites de anulación o retiro, el Consejo de Facultad dispondrá al director de carrera el registro correspondiente.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19.- Reconocimiento. - La UPSE podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y /o créditos entre carreras, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la universidad podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera rediseñada, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

El cambio de carrera dentro de la UPSE procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión en el sistema de educación superior. En todos estos casos la UPSE deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 20. Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas, conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. La UPSE será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

Artículo 21.- Reingreso. - La UPSE define para casos de reingreso lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la universidad podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Artículo 22. Normas para la homologación. - Quienes provengan de otra Universidad o Escuela Politécnica, se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Un estudiante proveniente de otra institución de educación superior pública, podrá cambiarse a una carrera de la UPSE, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado al menos dos asignaturas que puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
- b) Un estudiante de otra institución de educación superior particular, podrá ingresar a la UPSE, siempre que haya cursado al menos dos periodos académicos, que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SE-16-07-2019 *REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

Cumplidas estas normas, el estudiante se acogerá al trámite de homologación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, a fin de determinar el curso al que le correspondería matricularse. La UPSE considerará la disponibilidad de cupos de la carrera de destino y aplicará las normas relacionadas al derecho a la gratuidad de la educación superior.

Artículo 23. Requisitos de Homologación. - Las personas que deseen continuar sus estudios en la UPSE, mediante trámite de homologación de estudios, deberán presentar la siguiente documentación en Secretaría General para su validación, entre estas:

- a. Solicitud dirigida al director de la Carrera;
- b. Récord académico debidamente certificado, con su correspondencia en horas y créditos;
- c. Programas de estudios de las asignaturas aprobadas, certificados por la secretaría de la Institución de Educación Superior de procedencia;
- d. Certificado de la universidad o carrera de procedencia, en la que conste su último registro de matrícula.
- e. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
- f. Fotocopia a color del certificado de votación actualizado;
- g. Copia del pasaporte actualizado con visa de estudios;
- h. Certificado de no haber sido sancionado o expulsado, extendido por la Secretaría General de la Institución de procedencia;
- i. Certificado de no haber reprobado asignatura(s) con tercera matrícula.

En los casos de estudiantes extranjeros los documentos de la universidad de procedencia deberán contar con la respectiva apostilla.

Artículo 24. Procedimiento para Homologación. - Se seguirá el siguiente proceso:

- a) Las solicitudes de homologación deberán ser presentadas hasta 30 días antes de iniciar el período ordinario de matriculación, a secretaría general de la UPSE, instancia que en 15 días debe certificar la validez de la documentación presentada.
- b) Una vez que la documentación ha sido validada por Secretaria General, el director de la carrera analizará la solicitud del peticionario y presentará su informe de pertinencia al Consejo de Facultad para su conocimiento, análisis y resolución, en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SE-16-07-2019 *REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

- c) Con el informe del director, el Consejo de Facultad resolverá la aprobación o no de la homologación y notificará por escrito al solicitante, detallando los componentes académicos que son sujetos de homologación.

Artículo 25. Mecanismos de Homologación. - Para la homologación de estudios se procederá en función de los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativos de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Una vez realizada la homologación según el proceso determinado en el presente reglamento, el director de carrera registrará en el SGA la calificación con la que se aprobó la asignatura homologada.

El análisis comparativo de contenido sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura.

- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas del bachillerato o carrera, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la UPSE. Realizado el procedimiento establecido en el artículo 23 del presente reglamento, el director de Carrera, conformará un equipo de docentes para la elaboración de los reactivos de evaluación en función de los componentes aprobados para la validación; y procederá a la recepción de la prueba en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación entregada al solicitante. El director en un término de 72 horas remitirá al Consejo Académico los resultados de las pruebas de validación para la respectiva legalización y autorización de registro.

Al procedimiento de validación de conocimientos, podrán acogerse quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

Artículo 26. Pago por homologación. - El reglamento de tasas y derechos determinará los valores a pagar por concepto de homologación de estudios en los casos que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En los casos de matrículas extraordinarias o especiales, la inasistencia a clases se contabiliza desde la fecha de matriculación.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO

SEGUNDA: El reglamento de tasas y derechos, determinará los valores a pagar por concepto de matrículas en los casos que correspondan, dentro de los criterios de gratuidad de la educación superior.

TERCERA: En cumplimiento de la disposición transitoria tercera del reglamento de régimen académico, una vez que la UPSE rediseñó sus carreras, las aprobó en el Órgano Colegiado Superior y remitió al CES para su registro, iniciará un nuevo periodo académico a partir del ciclo 2019 – 2, implementando un proceso de transición para incorporar a los estudiantes actuales a las mallas vigentes, con el fin de no vulnerar los derechos de los estudiantes y que no se alarguen sus períodos de estudios.

CUARTA: Dentro del trámite de matriculación se establece la presentación de la declaración de haber cursado o no otra carrera o haber obtenido título profesional en el sistema público de educación superior, cuyo formato será diseñado por la Secretaría General de la UPSE.

QUINTA: Los Consejos de Facultad serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

SEXTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que culminaron sus mallas curriculares en el periodo 2018 – 2 hacia atrás que no tengan trabajos de titulación, serán parte del proceso de graduación y titulación a través de la modalidad de examen de fin de carrera de carácter complejo, cuyo mecanismo se encuentra detallado en el instructivo de transición de rediseño curricular de la universidad y será de responsabilidad de las Facultades de la UPSE hasta el término del periodo académico 2020 – 1. Los estudiantes que tienen en proceso su trabajo de titulación culminarán sus estudios con esta modalidad, así como los demás requisitos de graduación hasta marzo de 2020.

SEGUNDA: Para los casos de los estudiantes que culminaron sus planes de estudios: mallas curriculares y requisitos en el periodo 2019 – 1 se someterán a los procesos de graduación y titulación de acuerdo a las modalidades adoptadas en cada Facultad hasta término del periodo académico 2019 – 2.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SE-16-07-2019 *REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

TERCERA: Por el proceso de transición del rediseño curricular en el período académico 2019-2, los estudiantes que no cursarán los semestres noveno y décimo de sus carreras, podrán registrarse en la Unidad de Integración Curricular, acceder a su graduación correspondiente y al proceso de compensación de contenidos que aporten al perfil profesional o de egreso de las carreras.

CUARTA: Las solicitudes de homologación presentadas previas al periodo 2019 -2 dentro de los plazos establecidos serán procesadas siguiendo el proceso de reconocimiento de mallas de acuerdo al presente reglamento.

QUINTA: La UPSE determinará en un plazo de 90 días el mecanismo para la homologación por validación de trayectorias profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga el Reglamento de matriculación, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria N° 05-2018 de fecha 10 de abril del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante la resolución RCS-SE-16-07-2019, del 13 de septiembre del 2019 y reformado mediante resolución RCS-SO-05-10-2024, el 12 de junio de 2024 en la sesión ordinaria No. 05-2024.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de junio del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 *RCS-SE-16-07-2019 REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO*

CERTIFICO: Que la presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de junio de 2024

Ab. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL